



**MANUAL DE TESORERÍA**  
**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DTE - 164**

Fecha: 06 NOV 2009

**Destinatario:**

Superintendencia Financiera de Colombia, Asociación Bancaria, Bancos Comerciales, Compañías Transportadoras de Valores, Comisionistas de Bolsa, Casas de Cambio, Oficina Principal y Sucursales de Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Ibagué, Leticia, Manizales, Medellín, Montería, Pasto, Quibdó, Riohacha y Villavicencio.

**ASUNTO: 01 CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACION Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO**

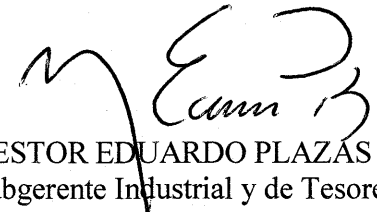
La presente Circular reemplaza las hojas: 01-1, 01-2, 01-5, 01-7, 01-9 y 01-10 del 7 de marzo de 2008, 01-8 de junio 12 de 2008, 01-3, 01-6 de marzo 3 de 2009, 01-4 del 11 junio de 2009, de la Reglamentaria Externa DTE-164, correspondiente al Asunto 01 "CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACION y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO" del Manual de Tesorería.

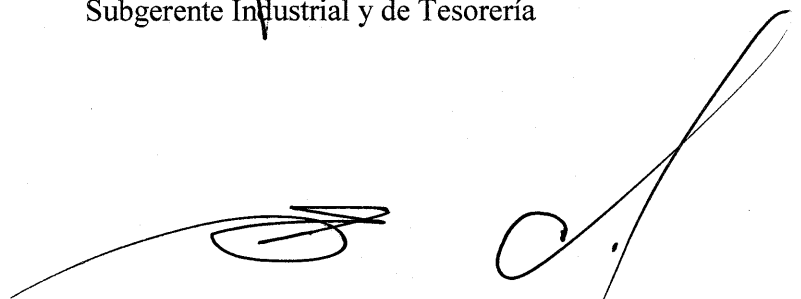
Esta actualización básicamente contempla los siguientes aspectos:

- Ampliación del horario de reporte de las operaciones de consignación o cambio hasta las 14:00 horas en el sistema ANTARES.
- Definición del grado de deterioro de los billetes acorde con el "Abanico del grado de deterioro de los billetes colombianos", fijando a partir del grado siete (7) el rango de los signos deteriorados en todas las denominaciones.
- Formalización del requerimiento de un código numérico de cuatro dígitos para identificación de la persona responsable del contenido de las bolsas de moneda metálica.
- Ajuste de las operaciones de cambio de billetes autorizadas a las entidades financieras, entre las diferentes oficinas del Banco de la República con área de Tesorería. En este sentido se hace énfasis en la recepción y cambio de los billetes deteriorados de alta y baja denominación.

Cordialmente,

  
GERARDO HERNANDEZ CORREA  
Gerente Ejecutivo

  
NESTOR EDUARDO PLAZAS BONILLA  
Subgerente Industrial y de Tesorería





## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 164

Fecha: 06 NOV 2009

**ASUNTO: 01: CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACION Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO**

Los Bancos Comerciales y las Entidades del Sector Financiero que suscriban contratos de depósito con el Banco de la República, en desarrollo de las disposiciones señaladas en las Resoluciones Internas No. 3 de octubre 29 de 1997 y No. 3 de agosto 15 de 2003 de la Junta Directiva del Banco de la República, podrán efectuar "Consignaciones Sujetas a Verificación" para ser abonadas en su Cuenta de Depósito en Moneda Nacional y operaciones de "Cambio de billete deteriorado" por billete apto circulable o moneda metálica, de acuerdo con las condiciones señaladas a continuación:

**1 GENERALIDADES****1.1 OFICINA LIDER**

Para facilitar y agilizar las transacciones, los establecimientos financieros designarán una oficina líder, la cual se encargará de indicar la ciudad de entrega y/o recibo del numerario, cantidad de pacas y montos, así como los correspondientes emisarios que se harán presentes en ventanillas del área de Tesorería del Banco de la República. Por tanto, únicamente se atenderá a los representantes de las oficinas designadas como líderes y sólo se les recibirá una solicitud diaria por sucursal.

**1.2 REGISTRO DE SOLICITUDES**

El registro de las solicitudes de consignación o cambio de billetes deteriorados debe realizarse a través del sistema ANTARES (Aplicación Nacional de Tesorería para operaciones de Efectivo Seguras), el cual mantiene una plataforma de certificación digital. A este aplicativo se accede a través de la página Web <http://www.banrep.gov.co> por las opciones: Sistema financiero ~ Servicios bancarios ~ Aplicación ANTARES; ésta página inicial contiene los manuales de instalación, contingencia y funcionalidad para cada uno de los perfiles que intervienen en la transacción.

Las entidades financieras que deseen efectuar consignaciones de moneda metálica en las instalaciones del Banco de la República deberán reportar la cantidad de bolsas a consignar por denominación. La correspondiente oficina del Banco, informará a la entidad la fecha programada para su recibo indicándole la denominación, cantidad de bolsas, fecha y hora de recibo.

Para el caso de consignaciones de moneda metálica en los Centros Únicos de Efectivo (CUE's), las Entidades podrán acordar con las Transportadoras de Valores con que operan las horas y fechas de reporte y registro de estas operaciones.

Las operaciones de cambio de billete se sujetarán al procedimiento definido en el numeral 4 de la presente circular.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 164**

Fecha: 06 NOV 2009

**ASUNTO: 01: CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACION Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO**

De acuerdo con lo anterior, las entidades autorizadas para estas operaciones deberán registrar sus solicitudes de consignación y operaciones de cambio, antes de las 14:00 horas del día hábil anterior a la entrega de los valores.

**1.3 HORARIO PARA RECIBO**

La recepción del billete entregado en consignación o la entrega y/o recibo de la operación de cambio, se efectuará dentro del horario establecido para la atención a las entidades financieras. Sin embargo, las oficinas que cumplan dos jornadas deben suspender el recibo de las consignaciones sujetas a verificación 30 minutos antes del cierre del medio día. Por tanto, en cada oficina se regulará el ingreso de los vehículos de las Transportadoras para facilitar este proceso.

**1.4 COMPROBANTES**

El día de la transacción, la Tesorería imprimirá a través de la aplicación MASTER el comprobante de consignación sujeta a verificación, en el cual se detallará el depósito o recibo por denominación y valor. Para las operaciones de Cambio se generarán dos comprobantes, uno por los valores a recibir y otro por los valores a entregar con el respectivo detalle por denominación.

Los citados comprobantes serán refrendados por los emisarios autorizados por la entidad financiera y por los Funcionarios del Banco de la República autorizados para el recibo y/o entrega de los valores.

**1.5 PERSONAS AUTORIZADAS**

Cada Entidad, cuando no utilice el servicio de emisario de las Compañías Transportadoras de Valores, podrá solicitar autorización para ingreso a las áreas de Tesorería de uno o más Funcionarios, quienes se encargarán de la entrega del efectivo. Esta solicitud se efectuará mediante comunicación electrónica vía INTERNET, utilizando la seguridad especial PKI, dirigida al Departamento de Protección y Seguridad en la ciudad de Bogotá o a la Sección de Tesorería en las sucursales.

Con base en la solicitud, el Departamento de Protección y Seguridad expedirá el (los) camé(s) o efectuará la inclusión del (los) delegado(s) en un sistema de seguridad equivalente que permita validar el control de ingreso. Esta autorización tendrá una vigencia máxima de un (1) año y vencido este periodo, la Entidad correspondiente solicitará su renovación.

La expedición del (los) camé(s) para el ingreso a las áreas del Banco de la República no tendrá costo alguno para las Entidades.



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 164

Fecha: 06 NOV 2009

**ASUNTO: 01: CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACION Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO**

Los emisarios encargados de efectuar las consignaciones y de entregar y/o recibir el efectivo en las operaciones de cambio, deben estar registrados como usuarios de PKI, operación para lo cual no se requiere el token criptográfico.

Para agilizar el proceso de entrega y recibo del numerario, cuando las operaciones de una misma entidad (consignaciones más cambios), superen las 300 pacas deberán enviar al emisario acompañado de una o más personas para adelantar los respectivos procesos y en ellas no podrán delegarse más de dos (2) transacciones. Queda a discreción de cada oficina del Banco de la República aumentar la cantidad de transacciones, de acuerdo con los volúmenes manejados y disponibilidad de ventanillas.

**2 CONSIGNACIÓN DE BILLETES****2.1 INSTRUCCIONES PARA LA PREPARACIÓN DE LAS CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACIÓN**

Los Bancos Comerciales deben tener en cuenta las siguientes instrucciones para la preparación de las consignaciones sujetas a verificación:

- a. El Banco de la República solo recibirá en consignación los billetes debidamente separados el apto y deteriorado<sup>1</sup>. Es decir, el proceso de clasificación o separación de los signos deberá adelantarlo cada Entidad previamente a la realización del depósito. Para facilitar las labores de clasificación de los signos, ésta se deberá realizar con base en folleto denominado "Abanico del grado de deterioro de los billetes Colombianos", que fue distribuido por el Banco.
- b. La identificación en los fajos de billetes de los cajeros o responsables del conteo y autenticación se debe realizar en forma numérica, de tal forma que al realizar la captura y trámite de la información por eventuales diferencias se haga referencia a un código y no a un nombre. Con este propósito, cada entidad financiera deberá asignar para su identificación números de máximo cuatro dígitos a quienes deben responder por el contenido de los valores consignados.
- c. En todas las Oficinas del Banco con área de Tesorería solo se recibirán pacas completas, debidamente empacadas en bolsas plásticas transparentes (calibre 2), conformando paquetes de diez (10) pacas de la misma denominación y estar recontadas por el mismo Cajero<sup>2</sup>, labor que debe efectuarse según se muestra en la gráfica No. 3, con el fin de facilitar la identificación de la denominación y el paqueteo sin necesidad de abrir la bolsa en el momento de recibir la consignación sujeta a verificación.

<sup>1</sup> Para el efecto, el billete deteriorado será aquel que al compararlo con el "Abanico del grado de deterioro de los billetes colombianos", se clasifique a partir del grado siete (7).

<sup>2</sup> Se exceptúan las denominaciones que no están en circulación y que por consiguiente, sea difícil completar paquetes. En las ciudades donde no haya servicio de Transportadoras de Valores, se autoriza el recibo de pacas sueltas en cantidades menores a 10 para las denominaciones de \$10.000,00, \$20.000,00 y \$50.000,00, las cuales deberán presentarse individualmente y debidamente empacadas en bolsa plástica.



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 164

Fecha: 06 NOV 2009

**ASUNTO: 01: CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACION Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO**

Dichos paquetes deben sellarse con cinta adhesiva transparente (mínimo de cinco Centímetros de ancho), envolviéndolos en cruz y sellándolos completamente con el fin de garantizar la integridad de su contenido.

- d. Las "pacas" estarán conformadas por 10 fajos de 100 billetes cada uno, de una misma denominación, colocados de tal forma que queden cinco fajillas a cada lado del zuncho central y sobre el lomo de cada fajo se estampará un sello con el código del Cajero responsable del último recuento, todo lo cual se ilustra en la gráfica No. 4, que se anexa.
- e. Para confeccionar las pacas se ajustarán los fajos con un solo zuncho, el cual se colocará en el mismo sentido de las fajillas, tal como se aprecia en la gráfica No. 4 con el fin de darles mayor seguridad y consistencia al momento de elaborar los paquetes. Se recomienda que el ajuste de las pacas con zuncho sea moderado y no excesivo, ya que ello deforma y daña prematuramente los billetes generándoles dobleces que ocasionan inconvenientes en el proceso de preparación y alistamiento, como en los procesos de alimentación en los equipos automáticos.
- f. Solo se aceptará una faja o tirilla distintiva del Banco depositante para conformar o sujetar cada fajo y esta debe colocarse sobre la marca de agua, a 3.5 centímetros del borde izquierdo del billete, con la efigie hacia el exterior, tal como se ilustra en la gráfica No.5 adjunta. Las fajillas no deben asegurarse a los billetes con grapas, cinta pegante, o cualquier otro elemento, pues esto genera inconvenientes en su manipulación.
- g. No se aceptan pacas que contengan fajillas del Banco de la República ni de ningún otro Banco o Entidad diferente a la que esté efectuando el depósito. Igualmente, en caso de detectarse más de una fajilla por fajo o fajillas colocadas al revés ocultando la parte impresa, o con sellos sobrepuestos de otra entidad, se procederá a la devolución del depósito.
- h. Dentro de cada fajo los billetes se colocarán "orientados" y "careados", es decir, con la efigie al frente y hacia un mismo lado.
- i. El Banco de la República no acepta en consignaciones sujetas a verificación, fajos o billetes sueltos. En el caso de signos deteriorados de ediciones antiguas o denominaciones de escasa circulación para las cuales se dificulte completar una paca, la Entidad Financiera puede consignar periódicamente los fajos por las ventanillas de atención al público, diligenciando la forma BR-3-477-0 "RECIBO DE CONSIGNACIÓN", que se encuentra en la siguiente dirección electrónica:

[http://www.banrep.gov.co/reglamentacion/rg\\_tesore.html](http://www.banrep.gov.co/reglamentacion/rg_tesore.html)

En este caso se dará la conformidad al momento de recibir el depósito.

- j. Las Entidades consignantes deben instruir a su personal sobre la prohibición de colocar sellos y/o grapas a los billetes, pues esta práctica deteriora significativamente los signos reduciendo la vida útil.
- k. El incumplimiento de cualquiera de los procedimientos antes mencionados dará lugar a la devolución de la consignación, para que se efectúen los ajustes pertinentes.



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 164

Fecha: 06 NOV 2009

**ASUNTO: 01: CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACION Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO**

1. El Banco de la República podrá abstenerse de recibir en consignación pacas de billetes totalmente nuevos, con miras a lograr que estos signos circulen en las cantidades necesarias para satisfacer la demanda de la economía.

**2.2 INSTRUCCIONES GENERALES PARA EL RECIBO DE CONSIGNACIONES**

Las entidades financieras deben adoptar todas las medidas de seguridad necesarias para el transporte de las consignaciones desde sus sedes hasta el Banco de la República.

Con el propósito de optimizar los sistemas de seguridad, los valores pueden ser empacados en tulas con doble dispositivo de seguridad, según los sistemas convenidos con las empresas transportadoras o mediante los empaques de seguridad que en adelante se establezcan de común acuerdo.

El Banco de la República no tendrá ninguna clase de intervención en la apertura de las tulas o empaques que utilicen las entidades depositantes, pero exigirá que al efectuarse la operación de recibo esté presente un representante o emisario de la entidad consignante, quien tiene la obligación de observar el "paqueteo" que efectúa el (los) Cajeros del Banco de la República.

Antes de proceder a recibir el efectivo, el Supervisor<sup>3</sup> y el Cajero del área de Tesorería del Banco de la República, consultarán la operación en la aplicación MASTER, verificarán que el Emisario registrado sea el que autorizó la Entidad. Igualmente, los funcionarios autorizados con base en el "Comprobante de consignación sujeta a verificación" iniciarán el proceso de recibo, constatando contra el documento y por denominación, que las cantidades entregadas por la entidad sean consistentes, "paqueteando" cada paquete para constatar que cada paca contenga 10 fajos, de ser así suscribirán el original y la copia del documento, estamparán un reloj de recibido y solicitarán la firma del emisario, quien además estampará su huella dactilar y número de cédula. La copia del Comprobante de Consignación será entregada al representante de la Entidad y el original quedará como soporte de la contabilidad.

Culminado el proceso de recibo por parte del Banco de la República, se registrará el recibo de la consignación en el sistema MASTER, paso con el cual se afecta automáticamente la Cuenta de Depósito en Moneda Nacional de la entidad consignante en el Sistema de Cuentas de Depósito CUD.

Si se detectan diferencias entre el total de los datos registrados en el comprobante de consignación sujeta a verificación y el dinero efectivamente recibido, se procederá a devolver el total de la consignación. Esta novedad debe reportarse vía correo electrónico al funcionario encargado del manejo del efectivo de la entidad depositante en Bogotá o al Gerente de la

<sup>3</sup> Supervisor, Subjefe o Coordinador en sucursales.



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 164

Fecha: 06 NOV 2009

**ASUNTO: 01: CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACION Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO**

Oficina consignante en las sucursales. Consecuentemente el funcionario del Banco de la República anulará en el sistema la solicitud de consignación de efectivo.

**2.3 CONFORMIDAD**

El Banco de la República, en principio, se reservará un plazo de 90 días calendario para procesar el numerario consignado y dar conformidad a los billetes de alta denominación (\$10.000, \$20.000 y \$50.000) y de 180 días para billetes de baja denominación (\$1.000, \$2.000, y \$5.000).

**3 CONSIGNACIÓN DE MONEDA METÁLICA**

La moneda metálica a consignar por las Entidades en las oficinas del Banco de la República, será entregada en bolsas resistentes, dentro de las cuales deberá incluir un tiquete con la identificación de la denominación, el nombre de la entidad consignante y el código del Cajero responsable de su contenido, el cual deberá ser numérico y máximo de cuatro dígitos. En la parte externa, las bolsas deberán estar marcadas o estampadas con la denominación, el valor correspondiente y el color distintivo, acorde con la información detallada a continuación:

## a. Diseño antiguo

DENOM.	Cantidad de monedas por bolsa	Valor total de una bolsa	Color
\$5,00	1.000	5.000,00	Azul claro
\$10,00	1.000	10.000,00	Rojo
\$20,00	1.250	25.000,00	Verde
\$50,00	1.000	50.000,00	Negro

## b. Diseño nuevo

DENOM.	Cantidad de monedas por bolsa	Valor total de una bolsa	Color
\$0,10	5.000	500,00	SIN
\$0,20	2.500	500,00	SIN
\$0,25	2.000	500,00	SIN
\$0,50	1.000	500,00	SIN
\$1,00	1.500	1.500,00	SIN
\$2,00	1.500	3.000,00	SIN
\$5,00	2.000	10.000,00	Azul claro
\$10,00	2.000	20.000,00	Rojo
\$20,00	2.500	50.000,00	Verde



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 164

Fecha: 06 NOV 2009

**ASUNTO: 01: CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACION Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO**

\$20,00 NF <sup>4</sup>	2.500	50.000,00	Verde
\$50,00	2.000	100.000,00	Negro
\$100,00	2.000	200.000,00	Amarillo
\$200,00	2.000	500.000,00	Naranja
\$500,00	2.000	1.000.000,00	Café
\$1.000,00	2.000	2.000.000,00	Azul oscuro

**3.1 DIFERENCIAS EN LA VERIFICACIÓN**

Las diferencias detectadas por el Banco de la República durante la verificación de la moneda metálica consignada, tales como sobrantes, faltantes y especies falsas, se abonarán o cargarán en la Cuenta de Depósito en Moneda Nacional de la entidad consignante. Si la diferencia supera el valor equivalente a dos (2) billetes de la mayor denominación en circulación, será reportada por escrito al Gerente de la entidad consignante de la respectiva ciudad.

Con base en las estadísticas de las diferencias detectadas, el Banco de la República trimestralmente remitirá a un funcionario de alta jerarquía de la entidad consignante, un informe consolidado detallando el período evaluado, el tipo de diferencia, cantidad de piezas y monto. Cuando se observe una excesiva frecuencia de éstas, se solicitará la adopción de las medidas pertinentes.

**4 OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO**

Con el propósito de garantizar que la cantidad y el estado de los billetes en circulación sea el adecuado, el Banco de la República atenderá, a través de las ventanillas del área de Recibo y Pago a Bancos de las oficinas que cuenten con área de Tesorería, las operaciones de cambio de efectivo que presenten las Entidades Financieras autorizadas en las condiciones y procedimientos que se detallan a continuación:

**4.1 TRÁMITE DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

Las operaciones de cambio de billetes se podrán realizar a través de todas las oficinas del Banco de la República que cuentan con área de Tesorería. Igualmente, se podrán entregar los billetes en una ciudad y retirar los signos aptos o la moneda metálica en otra. Solo se efectuará la entrega de los signos en cambio cuando se hayan recibido y confirmado en el Sistema Master el ingreso de los valores en una de nuestras oficinas.

**4.2 PROCEDIMIENTO GENERAL**

<sup>4</sup> NF: Nueva familia





## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 164

Fecha: 06 NOV 2009

**ASUNTO: 01: CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACION Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO**

Las operaciones de cambio de billetes que se podrán solicitar se han dividido en dos clases considerando la denominación que se requiera cambiar. Este sistema permite mantener una adecuada regulación sobre la cantidad de signos que necesita la economía para facilitar la realización de sus transacciones mercantiles. Las opciones que se podrán manejar son las siguientes:

**4.2.1 Billeto de alta denominación**

Este rango está conformado por las tres mayores denominaciones de billetes en circulación, es decir, los signos de \$10.000, \$20.000 y \$50.000. Para realizar operaciones de cambio con billetes de este rango, se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

- a. Se podrán autorizar operaciones de cambio de billetes de alta denominación por la misma denominación siempre y cuando el billete que entregue la entidad financiera autorizada, se encuentre en un estado de deterioro equivalente a los niveles 7, 8 o 9 del “Abanico del grado de deterioro de los billetes colombianos”.
- b. Igualmente, se autoriza el cambio de billetes de alta denominación por billetes de baja denominación (\$1.000, \$2.000 o \$5.000) o moneda metálica. En este evento los billetes recibidos podrán estar en estado deteriorado o apto.

**4.2.2 Billetes de baja denominación**

En este rango sean clasificado las tres primeras denominaciones de billetes en circulación, es decir, los signos de \$1.000, \$2.000, y \$5.000. En estas denominaciones se podrán cambiar billetes deteriorados por billetes aptos o nuevos que se encuentren en este mismo rango o por moneda metálica. Para estas operaciones se consideran deteriorados los billetes cuyo estado se asimile a las categorías 7, 8 y 9 del folleto denominado “Abanico del grado de deterioro de los billetes colombianos”.

**4.3 REQUISITOS PARA EL RECIBO DE OPERACIONES DE CAMBIO**

- a. Únicamente se recibirán para cambio los billetes en el estado definido en el numeral 4.2 de la presente circular.
- b. Las entidades solicitantes entregarán los signos que desean cambiar a través de sus delegados acreditados y cametizados como se menciona en el numeral 1.5 de esta Circular.
- c. Los billetes no aptos para circular que se presenten para cambio se deben empacar en "paquetes" conformados por diez (10) pacas, bajo las mismas condiciones y excepciones indicadas en el literal c del numeral 2.1.
- d. El Banco de la República recibirá los billetes sujetos a verificación y tendrá para su procesamiento los plazos señalados en el numeral 2.3 de esta Circular. En consecuencia, las diferencias resultantes en el proceso de verificación se abonarán y/o debitarán en la Cuenta de Depósito en Moneda Nacional de la entidad respectiva.
- e. Cuando una entidad solicite el cambio de signos deteriorados, el Banco de la República podrá abstenerse de atender la solicitud si detecta que las pacas están compuestas por fajos de billetes

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 164**

Fecha: 06 NOV 2009

**ASUNTO: 01: CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACION Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO**

nuevos o aptos para circular. Igualmente, si durante el proceso de verificación y clasificación se detecta que más de un 10% de los billetes recibidos en la operación de cambio son aptos para circular se notificará esta irregularidad a la entidad correspondiente para que adopte los correctivos pertinentes. Si en una posterior operación de cambio se detecta la misma novedad se podrá suspender el servicio de cambio a la Entidad, salvo que corresponda a una de las operaciones definidas en el numeral 4.2.1 de esta Circular.

**4.4 PROCEDIMIENTO PARA EL RECIBO Y ENTREGA DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

- a. Los Funcionarios designados por el Banco de la República para recibir el cambio aplicarán el procedimiento establecido en el numeral 2.2 de la presente circular.
- b. Si durante el proceso de recibo y "paqueteo" del dinero para cambio se detectan diferencias o se observa que el billete no cumple con las condiciones de calidad anotadas anteriormente, se procederá a la devolución de la totalidad del monto recibido para cambio.
- c. Una vez confirmado en el Sistema Master el recibo de los billetes objeto de cambio, y si el cambio es en la misma oficina se procederá a entregar los signos solicitados por la entidad, en las denominaciones y cantidad requeridas. Si la oficina receptora del Banco de la Republica es diferente a la que debe entregar el efectivo, la oficina pagadora monitoreará en el sistema MASTER si la solicitud de cambio está en estado "Recibida" para proceder a la entrega.
- d. Es importante anotar que en caso de que los signos sean recibidos físicamente en cualquiera de nuestras oficinas en horas de la mañana, la operación de entrega se podrá realizar el mismo día en horas de la tarde y si la consignación se recibe en la tarde, el pago se podrá realizar el mismo día o el siguiente día hábil. Lo anterior, teniendo en cuenta que la Entidad solicitante debe incluir en la Solicitud de Cambio a través del sistema Antares, las fechas requeridas tanto para la consignación como para el pago. Igualmente, se deberá considerar que el horario de atención a las entidades financieras en la Oficina Principal, finaliza a las 13:00 horas y los fines de mes a las 10:00 A. M. Es obligación del delegado de la entidad cuando recibe los valores, verificar que cada paca contenga diez fajos y/o que las bolsas correspondan en cantidad y denominación. Igualmente, si alguna entidad lo estima conveniente puede efectuar la verificación total o parcial del dinero que recibe en presencia del funcionario del Banco de la República que atiende el cambio. Para este efecto, se suministrarán las máquinas recontadoras que se requieran. En todo caso, una vez haya sido retirado el dinero de la ventanilla no se aceptarán reclamos por diferencias.
- e. Terminada la operación de recibo y entrega del dinero los funcionarios que intervinieron en la diligencia firmarán el "Comprobante de Cambio de Efectivo" que genera el sistema MASTER sin perjuicio de que la operación se efectúe en la misma oficina o en oficinas diferentes, ya que tanto para la entrega como para el recibo de valores se generarán comprobantes independientes y copia de éstos se entregará al delegado de la entidad. En todos los casos se requiere tomar la huella dactilar del índice derecho del delegado de la entidad financiera.
- f. Las entidades financieras deben adoptar todas las medidas de seguridad necesarias para el transporte de los dineros desde y hasta su sede, bajo su propia cuenta y riesgo, pues el Banco



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 164

Fecha: 06 NOV 2009

ASUNTO: 01: CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACION Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO

de la República no asume responsabilidad sobre el dinero una vez haya sido retirado de la ventanilla.

- g. El Banco de la República no intervendrá en la apertura y empaque de las tulas que utilicen las entidades financieras, pero exigirá que al efectuarse la operación de recibo, esté presente un funcionario de la entidad, quien tiene la obligación de observar el "paqueteo" que efectúa el Cajero del Banco de la República.
- h. Las operaciones de cambio de billetes por moneda metálica se atenderán entregando bolsas y/o cajas completas de moneda metálica según la disponibilidad en cada oficina.

*Jenny*

*MA*

*[Large signature]*